

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RP/07/2022

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de junio de 2022.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RP/07/2022**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 26 de marzo de 2022, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **RP/07/2022**, con base en el oficio **DOP/435/2022 de fecha 29 de abril de 2022**, suscrito por el **Ing. Elihú Sánchez Rodríguez, Director de Obras Públicas**, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

*"...aprovecho para turnarle la solicitud de pago por daños materiales presentado en esta Dirección por el C. **N3-ELIMINADO 1**, a efecto que se lleve a cabo el procedimiento de responsabilidad patrimonial..." [Sic.]*

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio **el día 29 de marzo de 2022**, cuando un señalamiento metálico de la obra que se encontraban realizando sobre el Blvd. Francisco Medina Ascencio, Esquina Politécnico Nacional, cayó sobre su vehículo debido a que se encontraba mal instalado, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de **\$8,955.20 (ocho mil, novecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m. n)**.

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16,18, 20,21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

09/08/2022

N1-ELI

Recibi documento Original

N2-ELIMIN

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **N5-ELIMINADO 11**
- b) Copia de la Tarjeta de circulación del vehículo a favor del promovente, con número de registro **N6-ELIMINADO 64** expedida por Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit.
- c) Copia simple de la Carta Factura del vehículo con número **N7-ELIMINADO 64** emitida por Automotriz Sierra de Puerto Vallarta S.A. de C.V., de fecha 25 de octubre de 2021.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del reclamante, respecto al **vehículo N8-ELIMINADO 64** **N9-ELIMINADO 64** en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Presupuesto en copia simple por parte de la empresa Carrocería y Pintura Nissan, de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual señala que el valor del daño provocado es por la cantidad de \$8,955.20 (ocho mil, novecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m. n), IVA incluido.
- b) Fotografías impresas en blanco y negro en las que se aprecia el daño a la puerta trasera izquierda del vehículo en cuestión.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

- c) Asimismo, el promovente en su escrito inicial, menciona que, durante el siniestro, un elemento de tránsito municipal tomó conocimiento del percance, siendo este de nombre **C. Refugio Alberto Rubio Pérez**.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la factura mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio **TSPVR/PRV/0243/2022** de fecha 23 de junio del presente año, suscrito por la Lic.

N4-ELIMINADO

Rosalba Paola Torres Medina, Titular de la Jefatura de Proveeduría, informa que el costo presentado por el reclamante a través de su apoderado legal, **es igual** que el cotizado por el proveedor registrado ante el padrón de proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) Oficio **DOP/622/2022** de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por el **Ing. Elihú Sánchez Rodríguez, Director de Obras Públicas**, en el que manifiesta lo siguiente: "...respecto del expediente *RP/07/2022*, para lo cual tengo a bien informarle que el día 29 de marzo de los corrientes se estaban realizando trabajos de rehabilitación de losas de concreto en el cruce que forman las avenidas Francisco Medina Ascencio y Politécnico Nacional, sin embargo se ignora si se suscitó algún siniestro en el lugar tal y como se desprende de la nota pormenorizada suscrita por el Ing. Diego Romualdo Macedo Mora..."

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, se estaban realizando trabajos por parte de la Dirección de Obras Públicas, en los cruces que el promovente señala y que se usaron señalamientos para delimitar la zona de trabajo.

- b) Nota pormenorizada, suscrita por el Ing. Diego Romualdo Macedo Mora, mediante el cual hace constar que con fecha 29 de marzo de 2022 se realizaron trabajos de rehabilitación de losas de concreto en Avenida Francisco Medina Ascencio esquina con Avenida Politécnico Nacional, con los señalamientos debidamente ubicados y visibles, haciendo constar que durante la supervisión no se suscitó ningún siniestro vehicular en la zona, ignorando si posteriormente se haya tenido algún incidente. Asimismo, anexa fotografías impresas a color de los señalamientos anteriormente mencionados.

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, se estaban realizando trabajos por parte de la Dirección de Obras Públicas, en los cruces que el promovente señala y que se usaron señalamientos para delimitar la zona de trabajo.

Asimismo, mediante comparecencia de fecha 02 de junio de 2022, compareció el servidor público C. Refugio Alberto Rubio Pérez, tránsito Municipal, quien, después de apercibirlo para que se conduzca con verdad en la actuación, manifestó lo siguiente:

N10-ELIMIN

"... el día 29 de marzo del año en curso. Yo me encontraba en el cruce de las Avenidas Politécnico Nacional y Francisco Medina Ascencio controlando el semáforo porque había una obra en el carril central en sentido sur a norte, en el costado izquierdo se encontraba un letrero de Obras Públicas, fue cuando entonces un vehículo que venia circulando en sentido sur-norte por la central, en el carril izquierdo, se topó con el bloqueo y se quiso incorporar a la lateral por el lado izquierdo, y justo pasando a un lado del letrero, pegó una corriente de aire y tumbó el letrero sobre el vehículo versa, marca Nissan, color rojo. Yo le hablé al Lic. Juan Ramon que se hace cargo de todos esos siniestros y le dije lo que había ocurrido, dijo que el señor tenia que tomar sus fotos y reclamar el daño en Ayuntamiento, que él no le correspondía dar seguimiento..."

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza la Dirección de Obras Públicas, así como la comparecencia del elemento de Tránsito, C. Refugio Alberto Rubio Pérez.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad de la **Dirección de Obras Públicas**, respecto al daño ocasionado al **vehículo marca Nissan, tipo V-Drive, modelo 2022, color rojo, con placas de circulación RHB-60-09**; por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente, y por lo tanto se concede el pago de la misma.

VI.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la **Dirección de Obras Públicas** dependiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual quedó sustentado con la cotización realizada por la Titular de la Jefatura de Proveeduría, Lic. Rosalba Paola Torres Medina, por la cantidad de **\$7,720.00 (siete mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), más IVA**, misma que fue corroborada con el oficio de número **TSPVR/PRV/0243/2022**, de fecha 23 de junio de 2022; por lo que se le indemnizará al reclamante por la cantidad de **\$8,955.20 (ocho mil, novecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m. n), IVA incluido**.

N11-ELIMI

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA. - El promovente, N12-ELIMINADO 1 en su calidad de propietario del N13-ELIMINADO 64, N14-ELIMINADO 64 acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad ascendiendo la indemnización por la cantidad de **\$8,955.20 (ocho mil, novecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m. n), IVA incluido, por** concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la investigación de mercado realizada por la Jefatura de Proveduría, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTA. - Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Obras Públicas, para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

QUINTA. - Se ordena notificar al promovente N15-ELIMINADO 1
N16-ELIMINADO 1 sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento

SEXTA. - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal.

N17-ELIMINADO 1

HLG/agfr

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."